



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



Tribunal Constitucional

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, con RUC N° 20131371617, con domicilio legal en la Calle Scipión Llona N° 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor **Fernando Rafael Castañeda Portocarrero**, identificado con DNI N° 09869465 y designado mediante Resolución Suprema N° 013-2020-PCM, a quien en adelante se denominará **MINJUSDH** y, de la otra parte el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con RUC N° 20217267618, con domicilio legal Jirón Ancash N° 390, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta, **Marianella Leonor Ledesma Narváez**, identificado con DNI N° 07589672 designada por Acuerdo de Pleno de fecha 02 de diciembre de 2019, y juramentando el 03 de enero de 2020, a quien en adelante se le denominará **TC**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Ley Orgánica de N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- 1.2. Ley N° 29809, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 1.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- 1.6. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.7. Contrato de Préstamo N° 8975-PE, suscrito entre la República del Perú y el Banco Mundial el 27 de noviembre de 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA: GLOSARIO

- 2.1. **BENEFICIARIOS:** el Poder Judicial (**PJ**), la Academia de la Magistratura (**AMAG**), la Junta Nacional de Justicia (**JNJ**), el **MINJUSDH**, y, el **TC**.
- 2.2. **MINJUSDH:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.3. **TC:** Tribunal Constitucional
- 2.4. **UE-MINJUSDH:** Unidad Ejecutora de todas las intervenciones relacionadas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (**MINJUSDH**), a la Junta Nacional de Justicia (**JNJ**) y al Tribunal Constitucional (**TC**), también denominada **UE 003 PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**.
- 2.5. **EL BIRF:** Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, institución que integra el Grupo del Banco Mundial.
- 2.6. **PRESTATARIO:** República del Perú

A. RUEDA B.



F. CASTAÑEDA P.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



Tribunal Constitucional

- 2.7. **PROGRAMA:** "Programa Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)"
- 2.8. **EJE:** Expediente Judicial Electrónico
- 2.9. **PROYECTO DEL TC:** "Mejoramiento de los servicios de administración de justicia del Tribunal Constitucional mediante la implementación del Expediente Judicial Electrónico"

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

El **PRESTATARIO** y **EL BIRF**, suscribieron con fecha 27 de noviembre de 2019, el Contrato de Préstamo N° 8975-PE en el que se establecieron los términos y condiciones para el financiamiento de **EL PROGRAMA**.

El objetivo general de **EL PROGRAMA** es mejorar la eficiencia, el acceso, la transparencia y la satisfacción del usuario en la entrega de los servicios de justicia no penales.

Los objetivos específicos de **EL PROGRAMA** son:

- (i) fortalecimiento de la institucionalidad del Sistema de Administración de Justicia no penal;
- (ii) mejoramiento de la producción, análisis y del uso de la información del sistema de administración de justicia;
- (iii) la reducción de las barreras socioeconómicas, culturales y geográficas para que las poblaciones vulnerables accedan a la justicia; y,
- (iv) mejoramiento de la eficiencia y eficacia de las instituciones del sistema de administración de justicia

Conforme a las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo, **MINJUSDH a través de la UE-MINJUSDH** implementará **EL PROGRAMA** a favor del **TC**.

De acuerdo al Contrato de Préstamo N° 8975-PE, en un plazo máximo de noventa (90) días después de la fecha de suscripción, el **MINJUSDH** celebrará un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el **TC**, que incluye entre otras, las responsabilidades y obligaciones de ambas partes en relación con **EL PROGRAMA**, en el marco de lo establecido en el Anexo 2 del Contrato de Préstamo (Inciso B. Acuerdos Institucionales del Artículo I - Acuerdos de Implementación).

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES

EL MINJUSDH es un organismo del Poder Ejecutivo, ente central y rector del Sector Justicia, que tiene por finalidad promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad. Asimismo, formula las políticas de defensa jurídica de los intereses del Estado y, en particular, contra los actos que afecten la probidad en el ejercicio de la función pública. Vela por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social, que actúa, conforme al Contrato de Préstamo, a través de la **UE MINJUSDH**.

A. RUEDA B.



F. CASTAÑEDA P.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



Tribunal Constitucional

EL TC es un órgano constitucional autónomo e independiente, y entre sus atribuciones se encuentra realizar la interpretación de la Constitución, así como el control de la constitucionalidad de las leyes. En ese sentido, se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, como intérprete final de la Constitución, cuida que las leyes o actos de los órganos del Estado no socaven lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto a la Constitución y de los derechos constitucionales.

Al **MINJUSDH** y al **TC** se les denominará **LAS PARTES**, a efectos de mencionarlos en forma conjunta.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA DECLARACIÓN

Las entidades intervinientes en el presente Convenio se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, el **TC** declara que la celebración del presente Convenio, no afecta la independencia e imparcialidad de sus Magistrados en el ejercicio de sus funciones, asegurando así la correcta y transparente ejecución de su misión como máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, garantizando así la protección de los derechos fundamentales.

CLÁUSULA SEXTA: OBJETO DEL CONVENIO Y SU EJECUCIÓN

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan los términos y condiciones de la colaboración interinstitucional, con la finalidad de formalizar la participación voluntaria de estos en **EL PROGRAMA** y garantizar la óptima ejecución del mismo, según lo establecido en el Contrato de Préstamo y los documentos de gestión relacionados con el Contrato de Préstamo, que implementará el **MINJUSDH** a través de la **UE-MINJUSDH** a favor del **TC**.

En dicha formalización se encuentra, especialmente, la ejecución del **Proyecto del TC**, el cual consiste en implementar mejoras para establecer el **EJE** en el **TC**.

En todo lo que no estuviere específicamente establecido en el presente Convenio, será de aplicación vinculante para **LAS PARTES** lo establecido en el Contrato de Préstamo y los documentos de gestión relacionados con dicho Contrato.

El Contrato de Préstamo prevalece en caso exista alguna diferencia con el presente convenio. En caso de no estar contemplado en el Contrato de Préstamo, los documentos de gestión relacionados con el mismo prevalecen en caso exista alguna diferencia con el presente convenio.

LAS PARTES consideran oportuno reafirmar su compromiso de promover políticas articuladas y coordinadas por la reforma y modernización del Sistema de Administración de Justicia; así como contribuir en el desarrollo de un trabajo conjunto que permita la adecuada ejecución de **EL PROGRAMA**.

A. RUEDA B.



F. CASTAÑEDA P.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



Tribunal Constitucional

CLÁUSULA SÉTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

7.1. EL MINJUSDH a través de la **UE-MINJUSDH** se compromete a:

- 7.1.1. Designar al/a la Coordinador/a de Enlace (un/a titular y un/a alterno/a), para todas las acciones que resulten necesarias.
- 7.1.2. Ejecutar el **Proyecto del TC**:
- 7.1.3. Brindar apoyo al **TC**, en la revisión de los términos de referencia, especificaciones técnicas o expedientes técnicos, en caso de ser necesario relacionados con el **Proyecto del TC**.
- 7.1.4. Informar el avance físico y financiero del **Proyecto del TC**, de acuerdo a los reportes del **BIRF**.
- 7.1.5. Efectuar seguimiento de la ejecución del **Proyecto del TC**, para la obtención de los productos derivados de las contrataciones.
- 7.1.6. Remitir al **TC** oportunamente los productos derivados de las contrataciones del **Proyecto del TC**, para su opinión y conformidad.
- 7.1.7. Efectuar la transferencia patrimonial efectiva al **TC**, posterior a la liquidación física y financiera¹ del **Proyecto del TC**, teniendo en consideración los documentos de gestión relacionados con el Contrato de Préstamo.

7.2. El TC se compromete a:

- 7.2.1. Designar al/ a la Coordinador/a de Enlace (un/a titular y un/una alterno/a), quien realiza, en representación del **TC**, todas las acciones que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades del **Proyecto del TC**. El mismo que tendrá las siguientes responsabilidades:
 - 7.2.1.1. Participar en las reuniones de coordinación que convoque la **UE-MINJUSDH**.
 - 7.2.1.2. Proporcionar información, en caso de ser necesario para la elaboración, modificación y/o actualización de los instrumentos de gestión denominados: i) Plan Operativo Anual (POA) y ii) Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAC).
 - 7.2.1.3. Elaborar los términos de referencia, especificaciones técnicas y/o expedientes técnicos ante las áreas especializadas de cada institución relacionados con el **Proyecto del TC**.
 - 7.2.1.4. Remitir a la **UE-MINJUSDH** la versión final de los términos de referencia, especificaciones técnicas y/o expedientes técnicos, debidamente visados.
 - 7.2.1.5. Revisar y otorgar conformidad de los productos que son presentados por los proveedores de los bienes, servicios o consultorías contratados por la **UE MINJUSDH**, relacionados con el **Proyecto del TC**, así como la entrega de información o insumos a los mismos.
 - 7.2.1.6. Designar a los/las integrantes del **TC** que formarán parte del Comité de Evaluación de los procesos/procedimientos de contrataciones relacionados con el **Proyecto del TC**.

¹ Incluye el registro del Informe de Cierre en el Banco de Inversiones.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



Tribunal Constitucional

- 7.2.2. Preparar los informes y documentos que le sean requeridos por la **UE-MINJUSDH** relacionados con el avance y ejecución del **Proyecto del TC**.
- 7.2.3. Coordinar la custodia, mantenimiento y uso adecuado de los bienes adquiridos para el **TC** en el marco del **Proyecto del TC**.
- 7.2.4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos asumidos por el Estado Peruano en el Contrato de Préstamo.

7.3. **LAS PARTES** se comprometen a cumplir los demás compromisos y obligaciones contemplados en los documentos de gestión relacionados con el Contrato de Préstamo.

7.4. Asimismo, el **MINJUSDH** (que actúa a través de la **UE MINJUSDH**), ejercerá sus derechos y cumplirán sus obligaciones conforme al presente Convenio con el **TC** para proteger los intereses del **PRESTATARIO** y de **EL BIRF** y cumplir con los fines del Préstamo.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta que se concluya la ejecución del Contrato de Préstamo N° 8975-PE.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar a los términos y condiciones del presente Convenio, deberá ser implementado en concordancia con el Anexo 2 del Contrato de Préstamo (Inciso B. Acuerdos Institucionales del Artículo I - Acuerdos de Implementación) y mediante adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que requiera ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si está dirigida a los domicilios consignados en el presente Convenio.

Cualquier variación de los domicilios antes indicados, deberá ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles; caso contrario, la comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados a la introducción del presente Convenio se entenderá válidamente efectuada para todos sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas.

Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generar la organización y/o ejecución de las acciones desarrolladas en mérito al presente Convenio, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la



A. RUEDA B.



F. CASTAÑEDA P.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



Tribunal Constitucional

normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COORDINADORES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, se designa a los/las siguientes coordinadores/as:

- El **MINJUSDH** designa como coordinador/a a el/la Director/a Ejecutivo/a de la **UE-MINJUSDH** o su representante.
- El **TC** designa como coordinador al/a la : **Especialista I de la Oficina de Tecnologías de la Información.**

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En virtud de lo arriba señalado, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse previo acuerdo con el **BIRF** en concordancia con el Anexo 2 del Contrato de Préstamo (Inciso B. Acuerdos Institucionales del Artículo I - Acuerdos de Implementación), del presente Convenio previa notificación a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan proseguir, hasta su finalización, con las actividades que estuvieran desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente Convenio, quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, que no hubiera sido solucionado en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de su intimación.

La decisión adoptada no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



Tribunal Constitucional

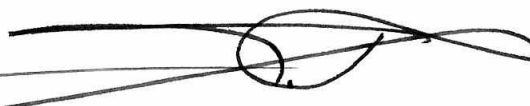
LAS PARTES se comprometen entre sí a no utilizar, fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio, la información que pudieran obtener de su contraparte como consecuencia de la ejecución del mismo y a no revelar a terceros dicha información, salvo previo acuerdo entre **LAS PARTES** y en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o sobre cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, lo suscriben **LAS PARTES** en dos (02) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima a los 02 días del mes de marzo de 2020.


Fernando Rafael Castañeda Portocarrero
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos


Marianella Leonor Ledesma Narváez
Presidente
Tribunal Constitucional

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S

PERÚ Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Viceministro de
Justicia
A. RUEDA B.